

Poder Judicial de la Nación

Expediente N° 3019/2024

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

SECRETARIA GENERAL
REG. N° 42 T. VI AÑO 2024



MARIANA ROGER
SECRETARIA GENERAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- La Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación solicita la reconsideración de la resolución del 17 de octubre pasado, en cuanto rechaza el pedido de rotación del personal del Juzgado N°5 a otros juzgados del fuero (tal como fue pedido a este Tribunal, v. fs. 4) a efectos de garantizar la seguridad física, psicológica, prevenir eventuales situaciones violentas e incluso colaborar en el éxito de la investigación que se encuentra en plena sustanciación.

Señala que el pedido no se limita a la rotación con empleados de los otros juzgados sino que también abarca al personal de otras dependencias del fuero y que la resolución dictada no brinda fundamento normativo alguno. Cita diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que imponen al Estado Argentino la obligación de adoptar medidas tendientes a la prevención y eliminación de todo tipo de violencia y/o discriminación; y leyes nacionales que considera aplicables.

La normativa citada prevé lineamientos claros en cuanto a la supresión de toda forma de violencia y acoso en todos los ámbitos, mediante el reconocimiento de derechos y la implementación de políticas tendientes a la sensibilización, capacitación y prevención de hechos de esa naturaleza. Todos estos constituyen principios rectores de este Tribunal en los distintos aspectos de su accionar.

En concreto, en los casos que requieren la adopción de medidas frente a situaciones como las descriptas, resultan de aplicación las previsiones del Anexo I del Protocolo para la prevención, abordaje, e intervención en casos de violencia y acoso laboral con perspectiva de género en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, que para la cuestión que aquí se trata establece específicamente que nunca será la persona denunciante quien deba cambiar su lugar y/o jornada y/o modalidad y/o equipo de trabajo y/o tareas, salvo que específicamente así lo solicitara (v. punto 7.2 apartado b).

USO OFICIAL

En consecuencia, este Tribunal podrá evaluar efectivamente las medidas que corresponda adoptar en cada caso, en el momento en que los agentes que se consideren afectados soliciten fundadamente su intervención a tales fines.

Por lo expuesto y las razones expuestas en la resolución del 17 de octubre pasado, corresponde rechazar la reconsideración planteada por la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación respecto de la medida de protección consistente en la rotación del personal del Juzgado N° 5, en los términos en que ésta fue peticionada.

II.- En relación a la instrucción del sumario administrativo pedida en el punto IV de la presentación del 7 de noviembre pasado (cargo N° 2557), cabe puntualizar que ella involucra facultades privativas del Tribunal de Superintendencia, en los términos del art. 8, inc. f) del Reglamento de esta Cámara (Acordada 14/94), cuyo ejercicio se justifica ante hechos sujetos a la comprobación y encuadramiento legal que se efectúan en las restantes actuaciones administrativas que se encuentran en trámite.

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese a la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, publíquese en el CIJ y oportunamente cúmplase con el archivo dispuesto a fs. 54 vta..



GUILLERMO ALBERTO ANTELO



FERNANDO A. URIARTE



FLORENCIA NALLAR



JUAN PEROZZIELLO VIZIER